

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 427-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 MAY 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 55694 de fecha 17 de diciembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 56901 de fecha 27 de diciembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 34291 de fecha 20 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 32100 de fecha 06 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 41938 de fecha 16 de octubre de 2014, Hoja de Registro Control N° 46014 de fecha 13 de noviembre de 2014, Informe N° 313-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 09 de julio de 2015, Informe Ampliatorio N° 787-2015-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR de fecha 04 de diciembre de 2015 e Informe N° 233-2016/GRP-490100, de fecha 24 de mayo de 2016, respecto de la solicitud del administrado Jaral Víctor Coronado Delgado sobre titulación de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 427-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 MAY 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazos en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 55694 de fecha 17 de diciembre de 2013, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Jaral Victor Coronado Delgado, solicitó un área de terreno de 9.4505 hectáreas, del predio ubicado en el Sector Huangala, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Citación N° 164-2014-BOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 09 de septiembre de 2014, se cito al administrado para una Inspección Ocular, la misma que se realizó de fecha 12 de septiembre de 2014, señalando en el punto 3) sobre la disponibilidad física del terreno que: "El terreno es de condición eriaza, en un 80% habilitado con plantaciones perennes y animales, con una antigüedad aproximada de 05 años. Se puede observar que el Proyecto adjunto al presente expediente ya se encuentra en estado de ejecución.";

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 46014 de fecha 13 de noviembre de 2014, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura el Oficio N° 1263-2014-DDC-PIU/MC, de fecha 07 de noviembre de 2014, que adjunta el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, que concluye: "No existen restos arqueológicos en el proyecto de habilitación de terreno eriazo para uso agrícola en sector El Algarrobo, con un área de 9.4660 has. (94,660.47 m2) y un perímetro de 1438.49 ml. ubicado en el distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura.";

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 7°, que: "Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina del PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente."; asimismo, el artículo 2° del citado Decreto, establece que: "Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivos y crianzas.";

Que, el Informe N° 313-2015/GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR, de fecha 09 de julio de 2015, y Informe Ampliatoria N° 787-2015-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR, de fecha 04 de diciembre de 2015, ambos



1448

1447

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 427-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 MAY 2016

emitidos por el Área de Eriazos, así como del Plano Temático a fojas 116, se ha determinado que existe un área de 84406.0928 m<sup>2</sup>, superpuesta parcialmente con la Partida Electrónica N° 04004978, inscrita a favor de la Asociación de Campesinos Sin Tierra Nuevo San Vicente; y, un área de 74499.5814 m<sup>2</sup>, superpuesta parcialmente con la Partida Electrónica N° 04012928, inscrita a favor de Camposol SA; quedando un área libre de 1.0099 hectáreas, la cual al ser menor al mínimo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, no resulta procedente; y, respecto a la adecuación al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre el área de libre disponibilidad, la misma no cumple con el requisito de antigüedad (Acta de Inspección de Campo, de fecha 12 de septiembre de 2014), conforme al artículo 26°, literal c), del citado Decreto; por lo cual debe declararse improcedente su solicitud.

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **JARAL VICTOR CORONADO DELGADO** sobre el predio eriazos con un área de 9.4505 hectáreas, ubicado en el Sector Huangala, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, debe declararse improcedente al haberse determinado que el predio no es libre disponibilidad física, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Jaral Víctor Coronado Delgado, en su domicilio ubicado en Caserío Huangala, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL  
  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional

